



**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**CIRCULAR No. 544**

PARA: Señores Registradores de Instrumentos Públicos

DE: Superintendente Delegado para el Registro

FECHA: 26 JUL. 2012

**TEMA: TOMA DE POSESION INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE PROPIEDAD DE CAJASAN EPSS Y LA INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LA LIQUIDACION DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN.**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante Oficio sin número y sin fecha, radicado en ésta Superintendencia con el No. SNR2012ER037166 del 24 de julio de 2012, el doctor CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN, Agente Especial Liquidador, del Programa de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN, informa que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 001868 del 04 de julio de 2012, adoptó la medida cautelar preventiva de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de intervención forzosa administrativa para administrar los bienes del Programa de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN, y teniendo en cuenta que en la precitada Resolución se dispuso:

- Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
- disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida;
- cancelar los embargos decretados con anterioridad a la medida cautelar señalada, para tal efecto será la Superintendencia Nacional de la Salud la competente para librar los oficios correspondientes;



- abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Interventor designado;
- así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Especial Interventor designado.

De la manera más atenta, me permito solicitarles se consulten los índices y bases de datos de la oficina a su cargo, para que establezcan en qué matrícula (s) se encuentra inscrito el nombre de la entidad requerida, y se registre la medida cautelar de Toma de Posesión Inmediata y de Intervención Forzosa Administrativa.

En cumplimiento de esta circular los señores Registradores de Instrumentos Públicos deben informar al doctor CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN, Agente Especial Interventor, a la **Diagonal 16 No. 59-56** de la Ciudad de **Bucaramanga - Santander.**

Cordialmente,

**ENRIQUE JOSE NATES GUERRA**  
Superintendente Delegado para el Registro

Proyectó: Victor Pinto. SNR2012EE017604

